RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0243-2019-ANA-AAA.MDD

Puerto Maldonado, 02 de julio de 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 54438-2018 de fecha 03.04.2018 presentado por la señora **DORA MARIÑO CALLE,** sobre autorización de uso temporal de faja marginal y/o ribera de rio para siembra de cultivos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 202° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del Administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

SEGUNDO.- Que, de la citada norma, se desprenden dos requisitos concurrentes para declarar el abandono del procedimiento: i) que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) que se hubiera incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta (30) días.

TERCERO.- Que, en este contexto, mediante la Carta N° 027-2019-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD diligenciada válidamente en fecha 25.04.2019, se le requirió a la administrada el pago por verificación técnica de campo, la misma que no fue presentada, provocando una paralización de más de treinta (30) días hábiles desde el día siguiente del vencimiento del plazo otorgado, por lo que corresponde declarar el abandono del procedimiento conforme lo prevé la norma legal precedentemente citada, el cual fue advertido mediante el Informe Técnico N° 032-2019/HMP emitido por el Área Técnica.

CUARTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 105-2019-ANA-AAA-MDD-AL/EAHV el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, concluyó que la administrada no cumplió con efectuar el requerimiento solicitado por la Administración Local de Agua dentro de los plazos otorgados y habiéndose producido la paralización del procedimiento administrativo por más de treinta (30) días desde el día siguiente de vencido el plazo para su cumplimiento, corresponde que se declare en abandono el procedimiento administrativo.

QUINTO.- Que, en mérito a lo establecido en el artículo 202° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0243-2019-ANA-AAA.MDD

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el **ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado por la señora **DORA MARIÑO CALLE,** identificada con DNI N° 04960645 sobre autorización de uso temporal de faja marginal y/o ribera de rio para siembra de cultivos.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Dora Mariño Calle en su domicilio legal, ubicado en el Sector Itahuanía, Distrito y Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios; poner de conocimiento a la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios y a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: ***www.ana.gob.pe.***

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO BENITO SANTÍN RUIZ
Director
Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios

PBSR/eahv
Cc. Arch